

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras Públicas

##### Fomento.—Electricidad

A los efectos determinados en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, se inserta a continuación, en el presente BOLETIN OFICIAL, la concesión otorgada por este Gobierno Civil a D. Arturo Soria y Hernández, como Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, para establecer una línea eléctrica de alta tensión, que enlace la que llega hasta la calle de Eladio López Vilches, de la Ciudad Lineal, con la estación de Fuencarral, en el ferrocarril de este último pueblo a Colmenar Viejo, destinada a mejorar los servicios de que es concesionaria dicha Compañía.

Madrid, 31 de Marzo de 1928.—El Gobernador, Carlos Martín Alvarez.

##### CONCESIÓN QUE SE CITA

Examinado el expediente promovido a instancia de D. Arturo Soria y Hernández, como Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de corriente de alta tensión que enlace la que llega hasta la calle de Eladio López Vilches, de la Ciudad Lineal, con la estación de Fuencarral, en el ferrocarril de este último pueblo, a Colmenar Viejo, destinada a mejorar los servicios de que es concesionaria dicha Compañía:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas y demás disposiciones de aplicación; que no se han presentado reclamaciones, y que son favorables los informes emitidos por los Ayuntamientos, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia y por la Abogacía del Estado, que sustituye a la Comisión Provincial, según lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho del vigente Estatuto Provincial:

Considerando que el establecimiento de esta clase de instalaciones, cuando para su aplicación no hay obstáculos, ni se causan perjuicios conocidos, son beneficiosos a los intereses generales del público,

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo octavo del Reglamento de instalaciones eléctricas de veintisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve y el Real decreto de tres de Septiembre de mil novecientos trece, otorgar a usted, como Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, la autorización que solicita con las siguientes

##### CONDICIONES:

Primera. Se autoriza a D. Arturo Soria y Hernández, como Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, para establecer una línea eléctrica de corriente de alta tensión, que enlace la que llega hasta la calle de Eladio López Vilches, de la Ciudad Lineal, con la estación de Fuencarral en el ferrocarril de este pueblo a Colmenar Viejo, destinada a mejorar los servicios de que es concesionaria dicha Compañía.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero D. Alfonso García Rivez, con fecha diez de Abril de mil novecientos veintisiete, teniendo, además, en cuenta las siguientes condiciones.

Tercera. La distancia entre cada dos postes normales de la línea no será superior a sesenta metros, irán enterrados un sexto de su longitud y esta será la necesaria para que la parte más baja de la catenaria, formada por el hilo inferior entre los apoyos, quede, por lo menos, a seis metros sobre el suelo.

Cuarta. La tensión de la corriente eléctrica será de cinco mil voltios. Los aisladores serán de triple campana, para tensión de quince mil voltios, probados a cuarenta mil y colocados en soportes curvos.

Quinta. La línea estará formada por tres conductores de hilo de cobre de cuatro milímetros de diámetro y doce metros cincuenta y seis milímetros cuadrados de sección, separados ochenta centímetros

Sexta. Los cruces de la carretera de Chamartín de la Rosa al kilómetro dieciséis de la de Madrid a Francia por Irún y con la red telefónica, serán subterráneos, empleando un cable de tres conductores de cuatro milímetros

de diámetro, que, con todos los recubrimientos necesarios, dé un diámetro de treinta y cinco milímetros. Estos conductores subterráneos irán enterrados a un metro de la superficie, alojados en tubos de gres que los protejan contra las humedades.

Séptima. Los postes, en las bajadas de estos cables subterráneos, se arriostrarán con tensores, protegidos hasta unos dos metros de altura. Cada bajada comprenderá dos postes, arriostrados triangularmente, con piezas de sección cuadrada, de cinco centímetros de lado, dando a los postes una separación de cincuenta centímetros. La unión de la línea aérea con el cable subterráneo se hará por medio de una cabeza tripolar, propia para interperies, rellena de pasta aislante.

Octava. No podrá darse principio a la ejecución de las obras sin que la Compañía Madrileña de Urbanización presente en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia resguardo del depósito definitivo del tres por ciento del presupuesto de las que afecten al dominio público, de conformidad con lo preceptuado en el artículo diecinueve del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

Novena. Las obras se terminarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que se notifique la autorización a la Compañía peticionaria.

Décima. La concesión lleva consigo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público; sobre las vías y terrenos provinciales y municipales, y sobre los predios de las Compañías y particulares que crucen la línea, previo el abono de daños y perjuicios, determinados, en caso necesario, siguiendo las normas establecidas en la ley de Expropiación forzosa.

Undécima. La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que dará cuenta la Compañía peticionaria del comienzo y terminación. Una vez concluidas las obras, se procederá a su recepción, extendiéndose el acta en la forma y a los efectos que señala el Reglamento, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que la inspección y reconocimiento originen.

Duodécima. Para atender mejor a la conservación e inspección de la línea, se consignará en cada poste de la misma el número de orden, a par-

tir de su origen, colocándose, además, las señales que indiquen peligro de muerte, especialmente en los puntos de tránsito intenso.

Décimatercera. Si por causa justificada conviniera al Estado, la Provincia o al Municipio, la modificación de la línea en todo o en parte, la Compañía concesionaria queda obligada a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Décimacuarta. Esta concesión se entiende hecha a título precario, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar indemnización alguna.

Décimaquinta. Se cumplirán, además, todas las condiciones de carácter técnico que preceptúa el vigente Reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de veintisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve.

Décimasexta. Además de las anteriores condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia, las especiales relativas al cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos y Real orden de ocho de Julio del mismo año, referentes al contrato del Trabajo, ley de la Protección a la industria nacional y disposiciones complementarias de la misma; las de la ley de Accidentes del trabajo y su Reglamento y Real orden del Ministerio del Trabajo de diecisiete de Abril de mil novecientos veintitrés; y

Décimaséptima. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será motivo de caducidad de esta concesión, siguiéndose para declararlas los trámites legales.

Lo que participo a usted para su conocimiento y demás efectos.

Es copia:  
El Ingeniero Jefe,  
Albacete  
(D.—71)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### Negociado de Fomento.—Secretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Ferrocarriles, se abre información pública, por término de treinta días hábiles, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantos se consi-

deran con derecho entablen las oportunas reclamaciones contra el proyecto presentado por la Sociedad Madrileña de Tranvías, para la construcción de un tranvía eléctrico en esta Capital, desde la Plaza de Manuel Becerra, por el paseo de Ronda, a la glorieta de López de Hoyos.

El referido proyecto se halla a disposición del público, para su examen, en el Negociado 4.º de la Secretaría, durante el período de la información, de once de la mañana a una de la tarde.

Madrid, 21 de Marzo de 1928.

El Secretario,  
(Núm. 871) Francisco Ruano

### VALLECAS

#### Oposiciones

El día 10 del actual, a las diez de la mañana, se procederá al sorteo y práctica del primer ejercicio de los señores opositores del Ramo de Guerra aspirantes a la plaza de Oficial Tercero de Contabilidad, cuyo acto habrá de celebrarse en la Casa Consistorial, plaza de la Constitución, número 1.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados.

Vallecas, 4 de Abril de 1928.

El Secretario,  
Eduardo Mamolar  
(E.—112)

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### PATENTES DE AUTOMOVILES

**CIRCULAR dictando reglas para la liquidación y tramitación de los documentos de altas y bajas de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de la patente nacional de circulación.**

Con el fin de armonizar el servicio encomendado a los Ayuntamientos en relación con la exacción de la patente nacional de circulación de vehículos de motor mecánico y teniendo en cuenta que, si bien algunos Municipios de esta provincia han interpretado exactamente las disposiciones en vigor sobre la materia, existen otros muchos que en la tramitación de altas y bajas siguen un procedimiento erróneo y en muchos casos contrario a lo mandado, esta Administración ha acordado dictar las siguientes reglas a que habrán de sujetarse los Ayuntamientos de esta provincia, previniendo a sus Alcaldes y Secretarios que, por su falta de observancia, les serán exigidas, con todo rigor, las responsabilidades a que dieren lugar:

#### Altas

1.º Presentado que sea un parte de alta, que habrá de hacerse por duplicado, se confrontará con el permiso de circulación expedido por la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que en él se detalle con toda exactitud las características del vehículo, registrándose el documento en el libro de Altas y procediéndose a la liquidación de ésta, con arreglo a las tablas que a continuación se insertan, y entregándose el duplicado del alta liquidada al interesado, en el que se hará constar la fecha de presentación y la advertencia de que, dentro de los quince días siguientes, deberá proveerse en la Recaudación de Contribuciones de la zona correspondiente de la patente, quedando el documento original en la Secretaría del Ayuntamiento para ser remitido a esta Administración.

2.º Cuando se trate de vehículo nuevo, de reciente adquisición a la casa constructora o vendedora, se hará constar en la diligencia anterior, que firmará el Alcalde, o, en su defecto, el Secretario, la fecha de adquisición,

con vista de la factura de compra y del permiso de circulación de Obras Públicas, liquidándose el alta desde la fecha en que se posee el vehículo, bien entendido que solo en este caso es prorrateable por meses la patente.

En los demás casos la liquidación habrá de abarcar forzosamente todo el período de circulación del carruaje, esto es, semestres naturales completos.

3.º Las altas originales a que se refiere el número 1.º de esta circular se remitirán a esta Administración los días 1.º y 16 de cada mes, acompañadas de relaciones por duplicado.

4.º Se tendrá en cuenta para la liquidación de la cuota que corresponde satisfacer a los camiones automoviles pertenecientes a agricultores, que, como tales, sean contribuyentes por territorial rústica y que se dediquen exclusivamente al transporte de productos cultivados en predios de su propiedad, que la tasa de rodadura que les señala el apartado B del artículo 10 del Reglamento es la que se consigna a continuación:

Hasta 2 toneladas, 200 pesetas anuales  
> 4 > 300 > >  
> 5 > 400 > >  
> 10 > 500 > >

Aumentada con el 25 por 100, y previniéndose que la reducción del 25 por 100 a los camiones de esta clase que tengan llantas neumáticas o semimacizas, sólo será aplicable al 25 por 100 de aumento y nunca sobre la tasa de rodadura.

#### Cambios de dominio

Cuando el propietario de un vehículo de tracción mecánica lo enajenare, dentro del plazo de validez de la patente correspondiente al semestre en curso, deberá transferir ésta por endoso al adquirente, presentando el correspondiente parte de baja, que habrá de surtir efecto a partir del semestre siguiente, quedando obligado el nuevo propietario a dar cuenta de la adquisición, en la forma establecida en el artículo 25 del Reglamento.

#### Bajas

Siendo frecuentes los casos verdaderamente insólitos de que algunos Ayuntamientos de la provincia han admitido y tramitado a esta Administración partes de baja de automoviles que no se hallaban inscriptos en sus padrones, se recuerda que no deberá ser admitida baja alguna en Ayuntamiento distinto al en que el alta se haya producido.

Para las bajas provisionales se tendrá en cuenta que éstas no pueden ser liquidadas como tales sino a partir del semestre natural en curso, es decir, que presentada después del 1.º de Enero y antes del 30 de Junio una baja provisional de un automovil, ésta no podrá tener efecto más que a partir del 1.º de Julio siguiente.

En las bajas producidas por destrucción del vehículo o por haber quedado éste en condiciones inservibles, cuando se trate de automoviles de la clase A, se certificará en el documento, por diligencia que firmará el Alcalde, la exactitud del hecho que motive la baja.

Igual procedimiento se empleará cuando se trate de automoviles de alquiler o de camiones que sean retirados transitoriamente del servicio.

Esta Administración espera confiadamente del celo de esa Alcaldía el exacto cumplimiento de las instrucciones anteriores.

Madrid, 27 de Marzo de 1928.

El Administrador de Rentas Públicas,  
M. Riestra

Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

#### A) Tarifa para automoviles de lujo o turismo:

HP.	Cuota anual		5 por 100 cobranza		TOTAL		HP.	Cuota anual		5 por 100 cobranza		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
5	100	>	5	>	105	>	28	788	>	39	40	827	40
6	120	>	6	>	126	>	29	828	>	41	40	869	40
7	140	>	7	>	147	>	30	868	>	43	40	911	40
8	160	>	8	>	168	>	31	908	>	45	40	953	40
9	180	>	9	>	189	>	32	948	>	47	40	995	40
10	200	>	10	>	210	>	33	988	>	49	40	1.037	40
11	225	>	11	25	236	25	34	1.028	>	51	40	1.079	40
12	250	>	12	50	262	50	35	1.068	>	53	40	1.121	40
13	275	>	13	75	288	75	36	1.108	>	55	40	1.163	40
14	300	>	15	>	315	>	37	1.148	>	57	40	1.205	40
15	325	>	16	25	341	25	38	1.188	>	59	40	1.247	40
16	350	>	17	50	367	50	39	1.228	>	61	40	1.289	40
17	383	>	19	15	402	15	40	1.268	>	63	40	1.331	40
18	416	>	20	80	436	80	41	1.308	>	65	40	1.373	40
19	449	>	22	45	471	45	42	1.348	>	67	40	1.415	40
20	482	>	24	10	506	10	43	1.388	>	69	40	1.457	40
21	515	>	25	75	540	75	44	1.428	>	71	40	1.499	40
22	548	>	27	40	575	40	45	1.468	>	73	40	1.541	40
23	588	>	29	40	617	40	46	1.508	>	75	40	1.583	40
24	628	>	31	40	659	40	47	1.548	>	77	40	1.625	40
25	668	>	33	40	701	40	48	1.588	>	79	40	1.667	40
26	708	>	35	40	743	40	49	1.628	>	81	40	1.709	40
27	748	>	37	40	785	40	50	1.668	>	83	43	1.751	40

#### B) Tarifa para automoviles de alquiler:

HP.	Cuota anual		5 por 100 cobranza		TOTAL		HP.	Cuota anual		5 por 100 cobranza		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
5	180	>	9	>	189	>	18	648	>	32	40	680	40
6	216	>	10	80	226	80	19	684	>	34	20	718	20
7	252	>	12	60	264	60	20	720	>	36	>	758	>
8	288	>	14	40	302	40	21	756	>	37	80	793	80
9	324	>	16	20	340	20	22	792	>	39	60	831	60
10	360	>	18	>	378	>	23	828	>	41	40	869	40
11	396	>	19	90	415	90	24	864	>	43	20	907	20
12	432	>	21	60	453	60	25	900	>	45	>	945	>
13	468	>	23	40	491	40	26	936	>	46	80	982	80
14	504	>	25	20	529	20	27	972	>	48	60	1.020	60
15	540	>	27	>	567	>	28	1.008	>	50	40	1.058	40
16	576	>	28	80	604	80	29	1.044	>	52	20	1.096	20
17	612	>	30	60	642	60	30	1.080	>	54	>	1.134	>

El mínimo por el que deben ser liquidados los ómnibus destinados al transporte de viajeros, será de 15 HP.

Cuando el ómnibus pueda transportar más de 30 viajeros, se liquidará un 10 por 100 más de recargo.

Igual recargo se liquidará cuando el vehículo transporte además de viajeros, mercancías.

#### C) Tarifa para camiones de mercancías en general:

KILOGRAMOS	Llantas macizas						Llantas neumáticas					
	Cuota anual		5 por 100		TOTAL		Cuota anual		5 por 100		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Hasta 500	350	>	17	50	367	50	262	50	13	12	275	62
De 501 a 1.000	515	>	27	76	540	76	386	25	19	32	405	57
> 1.001 a 2.000	1.030	>	51	50	1.081	50	772	50	38	62	811	12
> 2.001 a 3.000	1.545	>	77	26	1.622	26	1.158	76	57	94	1.216	70
> 3.001 a 4.000	2.060	>	103	>	2.163	>	1.545	>	77	26	1.622	26
> 4.001 a 5.000	2.575	>	128	76	2.703	76	1.931	26	96	56	2.027	72

C) Tarifa para camiones destinados exclusivamente al transporte de trigo, cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos, legumbres secas, carbones, leñas y abonos, y de industriales y fabricantes que transportan a los puntos de consumo productos propios:

KILOGRAMOS	Llantas macizas						Llantas neumáticas					
	Cuota anual		5 por 100		TOTAL		Cuota anual		5 por 100		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Hasta 500	250	>	10	50	260	50	187	50	9	38	196	88
De 501 a 1.000	400	>	20	>	420	>	300	>	15	>	315	>
> 1.001 a 2.000	500	>	25	>	525	>	375	>	18	76	393	76
> 2.001 a 3.000	700	>	35	>	735	>	525	>	26	26	551	26
> 3.001 a 4.000	800	>	40	>	840	>	600	>	30	>	630	>
> 4.001 a 5.000	1.100	>	55	>	1.155	>	825	>	41	26	866	26

D) Tarifa para motocicletas:

HP.	CON SIDE-CARD				SIN SIDE-CARD								
	Cuota anual		5 por 100		TOTAL		Cuota anual		5 por 100		TOTAL		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
3	60	>	3	>	63	>	3	49	50	2	48	51	98
4	80	>	4	>	84	>	4	66	>	3	40	69	30
5	100	>	5	>	105	>	5	82	50	4	12	86	62
6	120	>	6	>	126	>	6	99	>	4	96	103	96
7	140	>	7	>	147	>	7	115	50	5	78	121	28
8	160	>	8	>	168	>	8	132	>	6	60	138	60
9	180	>	9	>	189	>	9	148	50	7	42	155	92
10	200	>	10	>	210	>	10	165	>	8	26	173	26

(Num. 877)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el día de ayer, en la pieza separada de administración de los bienes ocupados en el juicio universal de quiebra de la Sociedad «Cerámica TermoEléctrica», se sacan a la venta, en pública subasta, dichos bienes, consistentes en muebles y aparatos de porcelana para la fabricación de calentadores eléctricos, por primera vez, y precio de cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesetas en que han sido tasados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día diecinueve de Abril próximo, a las once, anunciándose por edictos, y previniéndose: que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar, por lo menos, el diez por ciento del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Juan León

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres

(A.—515)

EDICTO

En el expediente promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por doña María Gracia y Martín, sobre inscripción del dominio de la casa sita en esta Corte, calle de los Artistas, número nueve, en la confluencia de los Cuatro Caminos, entre las travessas de las calles de Istúriz y del Orden, barrio de Chamberí, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Torres.—Madrid, cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.—Por presentado este escrito, únase al expediente de su razón y cítese, por tercera y última vez, a los herederos o causahabientes de D. Robustiano Fernández Suárez y de don Francisco Mateos González, de quienes procede la finca, y a los que en ella puedan tener cualquier derecho real, por medio de edictos que se publicarán nuevamente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, en los que se convocará

a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que comparezcan, si quieren alegar algún derecho, dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron a contarse desde el día tres de Febrero último en que tuvo lugar la publicación de los primeros edictos en los periódicos oficiales.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—M. Torres.—Ante mí, Esteban Unzueta.

En su virtud, por la presente se cita y convoca, por tercera y última vez, a los interesados desconocidos que expresa la providencia inserta a los fines que la misma indica, y para que puedan comparecer en el expediente proponiendo las pruebas que les interese, en el término fijado de ciento ochenta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, cuatro de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Miguel Torres

(D.—73)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario establecido en la ley Hipotecaria, a instancia de D. Eusebio Sánchez Martínez, contra D. Mariano Núñez Sampedro, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará, por segunda vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día siete de Mayo próximo, a las once, y por el precio de doscientas veinticinco mil pesetas, setenta y cinco por ciento de las trescientas mil pesetas por que salió a subasta la primera vez, pactado en la escritura de préstamo, base del procedimiento, la siguiente

Finca:

Una casa sita en esta Corte, distrito judicial y municipal de Palacio, barrio de la Florida, parroquia de San Antonio de Padua, señalada con el número noventa y cuatro de la calle de Ferraz, con vuelta a la de Benito Gutiérrez, que linda: al Oeste o frente, con la vía pública denominada calle de Ferraz; al Sur o derecha, con la llamada de Benito Gutiérrez; al Este o testero, con la casa número tres de esta calle, y al Norte o izquierda, con un solar propiedad de D. Eusebio Castro. Tiene una superficie plana de trescientos veintidós metros cuadrados setenta y un centímetros, equivalentes a cuatro mil

ciento cuarenta y ocho pies cuadrados setenta centésimas de pie cuadrado, y consta: de planta de sótanos en una pequeña parte; planta baja, distribuida en una tienda; dos cuartos bajos, portal, portería, caja de escalera y dos patios; plantas primera, principal, segunda y tercera, distribuidas cada una de ellas en tres cómodas viviendas y planta de sotabanco, distribuidos en tres habitaciones y bohardillas, bajo los cartabones de armadura.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Mariano Rodrigo

(A.—514)

CHAMBERÍ

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en los autos de juicio especial sumario, seguidos por el Procurador D. Alfonso Bilbao y Sevilla, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Vicente Díez Bonmati, vecino de Aspe, provincia de Alicante, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de catorce mil pesetas, he acordado sacar, por primera vez, a pública subasta, la siguiente

Finca:

Una hacienda situada en la huerta mayor, partido del Tejar, término municipal de Aspe, provincia de Alicante, con casa de campo y sesenta y seis tahullas, sesenta y cinco brazas de tierra viña, equivalentes a seis hectáreas, treinta y ocho áreas y veintidós centiáreas, cuya hacienda se forma o constituye por la agrupación de las siete suertes siguientes:

A.—Una hacienda, compuesta de casa de campo, con sus ensanches y cincuenta y dos tahullas, seis octavas y veintitrés brazas, o sean cinco hectáreas, siete áreas y veintiséis centiáreas de tierra viña y blanca; lindante: por el Este, con río; por Sur, con tierras de José Almodóvar; por Oeste, con los herederos de D. Vicente Brufal, las de Pedro Aznar y Manuela Bonmatis, y por el Norte, con senda de la casa.

B.—Tahulla y media, o sean catorce áreas, cuarenta centiáreas de tierra viña, siendo sus linderos antiguos: por Levante, Poniente y Norte, con tierras de here-

deros de José Botella, y por Mediodía, con la de Rafael Escolant.

C.—Dos tahullas y media, aproximadamente, de tierra regadío viña, equivalentes a veinticuatro áreas; sus linderos antiguos: por Levante y Norte, con tierras de doña Josefa Miró; Mediodía, con acequia, y Poniente, con las de Manuel Bonmati.

D.—Tahulla y media, o sean catorce áreas, catorce centiáreas de tierra viña; sus linderos antiguos: por Levante, tierra de doña Teresa Botella; Mediodía, las de D. José Escorcía; Poniente, las de D. Rafael Escolant, y Norte, las de D. Antonio Mira Percebal.

E.—Una tahulla, cinco octavas y veintidós brazas de tierra viña, equivalentes a dieciséis áreas, cuarenta y dos centiáreas; sus linderos antiguos: por Levante y Norte, acequia; Mediodía, tierras de D. José Escorcía, y Poniente, herederos de D. Antonio Gras.

F.—Tres tahullas, cinco octavas y diecinueve brazas de tierra viña, equivalentes a treinta y ocho áreas; sus linderos antiguos son: por Levante, con tierras de herederos de D. Antonio Gras; Mediodía, las de don José Escorcía; Poniente, las de D. Francisco Español, y Norte, acequia.

G.—Y dos y media tahullas, o sean veinticuatro áreas de tierra viña, con algunos árboles, que linda: por Levante, con río; Poniente, con tierra de don Manuel Hernández; Mediodía, senda, y Norte, tierras de don José Mirat.

La hipoteca de la finca relacionada fué inscrita a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Novelda, tomo setecientos cincuenta y dos, libro doscientos seis del Ayuntamiento de Aspe, folio ciento ochenta y cinco, finca número doce mil novecientos ochenta y cinco, inscripción primera.

Para cuya subasta, que se celebrará, doble y simultáneamente, ante este Juzgado y el de primera instancia de Novelda, se ha señalado el día veintidós de Mayo próximo, a las doce de su mañana, tomándose como tipo de dicha subasta la cantidad de veintiocho mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, debiéndose consignar, previamente, para tomar parte en la misma, el diez por ciento del tipo de repetida subasta, y si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que los títulos de dicha finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del refrendante, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y la consignación del precio total del remate se verificará a los ocho días siguientes de la aprobación del mismo, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º  
Javier Elola

(D.—72)

## CONGRESO

## EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y en el juicio ejecutivo promovido por la Agencia Leyra, Sociedad en Comandita, contra D. Juan de Posada y de la Torre, se ha dictado la siguiente

## Sentencia:

Madrid, dos de Abril de mil novecientos veintiocho. D. Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, habiendo visto el juicio ejecutivo promovido por la Agencia Leyra, Sociedad en Comandita, de esta vecindad, representada por el Procurador don Rafael Martínez Casado y dirigida por el Letrado D. Antonio Vidal Moya, contra D. Juan de Posada y de la Torre, representado por los Estrados, por su declaración en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

## Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Juan de Posada y de la Torre, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que sean de su propiedad, y con su producto, cumplido pago a la Agencia Leyra, Sociedad en Comandita, de dos mil setenta y siete pesetas cincuenta céntimos de principal, que le reclama, con más los intereses legales de dicha cantidad, desde la fecha del protesto de la letra presentada, gastos de éste y las costas de este juicio, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al D. Juan de Posada y de la Torre.

Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos al demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Blas y Ribera.

## Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública de hoy. Madrid, dos de Abril de mil novecientos veintiocho.—Ante mí, Roque Novella.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Juan de Posada y de la Torre, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, dos de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Luis de Blas (A.—506)

## HOSPICIO

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de quiebra de la Sociedad Anónima «La Unión Panificadora», se convoca a nueva Junta de acreedores para la graduación de los créditos reconocidos, en la celebrada el diecisiete de Febrero último, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de Mayo próximo, a las cuatro de su tarde, y se cita por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, a los acreedores o sus apoderados cuyos domicilios se ignoran.

Madrid, veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Jose María de Antonio

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Abarrátegui (A.—508)

## INCLUSA

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos ejecutivos que sigue D. Angel Pérez Martínez, contra don Adolfo Martínez Ochoa, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

## Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El señor D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por D. Angel Pérez Martínez, mayor de edad, casado, propietario, y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Rafael Salazar, y representado por el Procurador D. Adolfo Bañegil Picazo, contra D. Adolfo Martínez Ochoa, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de diez mil pesetas de principal, importe de una letra de cambio, intereses, gastos y costas; y

## Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que embargarse puedan en lo sucesivo al deudor D. Adolfo Martínez Ochoa, y con el producto de dichos bienes entero y cumplido pago a su acreedor, D. Angel Pérez Martínez, por la cantidad de diez mil pesetas de principal que le adeuda, como importe de la letra de cambio base de la demanda, con más los gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste, y las costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia, que expresamente impongo al referido deudor. Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado, le será notificada en Estrados por medio de edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como disponen los artículos setecientos sesenta y nueve y doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Dimas Camarero.—Rubricado.

## Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado hoy día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Madrid, veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Ante mí, Licenciado José Torres.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al deudor D. Adolfo Martínez Ochoa, cuyo domicilio o actual paradero se desconoce, se expide el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Ledo. José Torres

(A.—510)

## LATINA

## EDICTO

En el juicio ejecutivo instado por D. Antonio Sáiz Sepúlveda, contra D. Julio Ferrer y González, sobre cobro de cuatro mil doscientas pesetas de capital de una letra de cambio, veinte pesetas setenta céntimos por gastos de protesto, intereses de dicho capital al cinco por ciento anual desde once de Febrero último y costas; el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por auto de dieciocho de dicho Febrero, despachó ejecución por las expresadas

responsabilidades, y expedido el oportuno mandamiento, mediante no haber sido habido el deudor, en cumplimiento de providencias de trece del actual y de hoy, sin previo requerimiento, se declararon embargados o reembargados cuantos bienes de todas clases de los existentes en los locales que ocupó en la casa número dieciocho de la calle del Conde Romanones, de esta Capital, sean de su propiedad, y a tenor de dicho proveído y mandamiento cito de remate, por medio de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, requiriéndole a la vez al pago de dichas cantidades al D. Julio Ferrer González, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días se oponga, si viere conveniente, a la ejecución despachada, personándose en los autos por medio de Procurador en forma; previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Juan García Inés  
(A.—511)

## PALACIO

## EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor D. Manuel García González, Juez municipal suplente e interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos promovidos por doña María de la Encarnación Burillo Barberán, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos de su esposo D. Carlos de Pablo Delgado, se anuncia la muerte, sin testar, de este último señor, que falleció en esta Capital, el día doce de Diciembre de mil novecientos veintisiete, a los cincuenta y ocho años de edad, hallándose casado con doña María de la Encarnación Burillo Barberán, haciéndose constar que era natural de Valdanzos, hijo de Pedro y de Prudencia, ya fallecidos, y habiendo comparecido en los autos, reclamando la herencia de dicho señor, sus hermanos de doble vínculo D. Fermín, D. Valentín y doña Sofía de Pablo Delgado; y se llama por medio de este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Madrid, tres de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
P. S.  
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,

M. García González  
(A.—51)

## TAFALLA

Delgado (Miguel), cuyo segundo apellido se desconoce, de unos veintiséis años de edad, natural de Madrid, de estatura alta, delgado, viste traje azul marino, sombrero color marrón y botas de color claro, y cuyo paradero se ignora, procesado en la causa que se instruye con el número 6 del corriente año por delito de estafa, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tafalla, al objeto de constituirse en prisión en dicha causa, bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

Tafalla, 12 de Marzo de 1928.

Eduardo Aizpuru  
(B.—502)ANTIGUA SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS  
DE INCENDIOS DE CASAS EN MADRID

(Arrieta, 4, 1.ª izquierda)

Esta Sociedad recaudará en el Banco Hispano Americano, desde el día 9 del corriente, un dividendo de 0,50 por 1.000, en los días y horas fijados en los avisos que se entregarán en las fincas aseguradas.

Madrid, 5 de Abril de 1928.

(D.—74)

## Sociedad Española de Construcciones Metálicas

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 3 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio de la Oficina del Consejo, avenida del Conde de Peñalver, 25, tercero, bajo el siguiente

## ORDEN DEL DÍA

1.º Memoria, balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio de 1927, y su aprobación si procede.

2.º Reconstitución del Consejo, según prescripción de los Estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos para su asistencia a dicho acto y se pone en su conocimiento que el depósito de acciones o de resguardos expedidos por los establecimientos de crédito donde se hallen en custodia, podrá efectuarse hasta el día 30 del mes corriente, en el domicilio social, Talleres de Zarroza, Bilbao, o en la Oficina del Consejo, en Madrid.

Madrid, 4 de Abril de 1928.

El Consejo de Administración.

Por delegación del Consejo,

(Firmado)

(A.—509)

## EL TRIUNFO, S. A.

Habiendo sido sustraídas las acciones de esta Sociedad, números 633, 1.666 y 2.208, que pertenecían a don Bonifacio García Marcos, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallen las entregue en las oficinas de la misma, Churrucra, número 2.

Transcurrido el indicado plazo sin haberlo efectuado serán declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto alguno, conforme disponen los Estatutos.

Madrid, 4 de Abril de 1928.

El Gerente,

Faustino García

(A.—512)

## ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

## IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202